

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	017
RADICADO:	760013110012-2022-00557-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	SERLEY QUINTERO VALENCIA
DEMANDADO:	MARÍA CRUCELY MORALES LEÓN
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor SERLEY QUINTERO VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA CRUCELY MORALES LEÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá complementar los hechos de la demanda y señalar la fecha (día, mes y año) desde la cual se encuentran separadas las partes (artículo 82 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos en que apuntala la causal 2 del C.C. invocada, reseñando uno a uno los mismos, así como cuándo fue la última vez que se presentaron.

TERCERO: Deberá complementar la petición tercera tendiente a que la demandada contribuya a la congrua subsistencia del demandante, en el sentido de indicar el valor, periodicidad y condiciones de dicha contribución o cuota alimentaria.

CUARTO: Atendiendo que la parte desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Indicará la dirección física, correo electrónico y teléfonos del demandante SERLEY QUINTERO VALENCIA, toda vez que los reseñados en el acápite de notificaciones son los mismos que los de su apoderada.

SÉPTIMO: Aclarará el tipo de proceso que pretende incoar, siendo lo correcto un proceso de "CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO".

SEXTO: Deberá presentar nuevo poder, toda vez que el presentado con la demanda, se encuentra dirigido al "JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL DOVIO".

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado MILADIS DEL SOCORRO MORALES GUTIÉRREZ portador de la tarjeta profesional 338.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a98d2e4e093b10fbbbf79eb8086dd77cadea2a946b418b8432b08c28e2be7**

Documento generado en 11/01/2023 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>